

Jesus Maria, 25 de Octubre del 2023

OFICIO N° D000889-2023-DM-MINSA

Señor

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Presidente de la Comisión Agraria

Congreso de la República.

Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4814/2022-CR

Referencia : Oficio N° 1689-2022-2023-CA/CR
Expediente N° 2023-0108200

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4814/2022-CR, Ley que fomenta la producción de alimentos inocuos y prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan como ingredientes activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, thiametoxam, clothianidin, fipronil y cipermetrin.

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe N° D001071-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por MARTINEZ VELEZMORO Carolina Melchora FAU 20131373237 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 25.10.2023 20:43:04 -05:00

CHVS/sg



Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Eric Ricardo FAU 20131373237 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 25.10.2023 19:46:53 -05:00

Av. Salaverry Nro. 801, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: JDCL35B





PERÚ

Ministerio de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



MINSA

Firmado digitalmente por RAMOS BARRIENTOS Mary Janet FAU 20131373237 hard
 Cargo: Directora General
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17.10.2023 15:14:11 -05:00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Jesús María, 17 de Octubre del 2023

INFORME N° D001071-2023-OGAJ-MINSA

A : **JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO**
 SECRETARIO GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL

De : **MARY JANET RAMOS BARRIENTOS**
 DIRECTORA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 4814/2022-CR, LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRIN.

Referencia : a) Oficio N° 1689-2022-2023-CA/CR.
 b) Oficio N° 1324-2023-JEF-OPE/INS.
 c) Memorandum N° D001000-2023-DIGESA-MINSA.
 (Expedientes: N° 2023-0108200 y N° 2023-0108200)

Fecha : Jesús María, 11 de octubre de 2023.

A través del presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley N° 4814/2022-CR, Ley que fomenta la producción de alimentos inocuos y prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan como ingredientes activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, thiametoxam, clothianidin, fipronil y cipermetrin, en adelante, el Proyecto de Ley.

1. Antecedentes:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Salud opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 A través de los documentos de las referencias b) y c), el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), respectivamente, remiten sus opiniones sobre el Proyecto de Ley.

2. Base Legal

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



MINSA

Firmado digitalmente por FUENTES CASTRO GOTELLI Jorge Augusto FAU 20131373237 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 17.10.2023 09:33:12 -05:00



MINSA

Firmado digitalmente por CAMACHO RAMOS Margarita Hortensia FAU 20131373237 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 17.10.2023 09:32:10 -05:00



BICENTENARIO
 DEL PERÚ
 2021 - 2024



- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

3. Contenido de la propuesta normativa.

- 3.1 Es objeto del Proyecto de Ley, garantizar el derecho de la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos como factor clave para un integral desarrollo humano, así como desarrollar una agricultura sostenible que protege la salud humana, la biodiversidad, los polinizadores, las fuentes de agua, el suelo y el aire a partir de lo cual se prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura (*artículo 1*).
- 3.2 Su aplicación comprende a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades agrícolas y que se dedican a la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidín, thiametoxam, fipronil y cipermetrina, prohibiendo el uso de dichos productos, cuya fiscalización y sanción, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego-MIDAGRI, a través del Servicio de Sanidad Agraria-SENASA, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA y con la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA¹ (*artículos 2, 3 y 4*).
- 3.3 Se dispone la reubicación progresiva de establecimientos comerciales de venta de los mencionados productos y se encarga al MIDAGRI, la formulación e implementación de las políticas y estrategias para el uso de plaguicidas alternativos y la reducción y control de plagas, así como el manejo integrado de la agricultura orgánica, considerando la capacitación y asistencia técnica por parte de las empresas de la industria de plaguicidas, entre otras medidas, para la disminución de la contaminación ambiental (*artículos 5, 6, y 7*).
- 3.4 En las *Disposiciones Complementarias*, se plantea la reglamentación de la norma por el MIDAGRI, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de su publicación (*Primera*); se prohíbe de forma progresiva, la distribución, comercialización y uso de los plaguicidas referidos en la norma propuesta (*Segunda*); quedan derogadas las normas que se opongan a esta norma (*Tercera*).

4. Análisis

- 4.1 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, y el artículo 65 dispone que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, y vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.
- 4.2 Resulta pertinente señalar que de conformidad con el artículo 55 de nuestra Carta Magna, los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional, en cuyo marco corresponde hacer referencia a la vigencia del Tratado que comprende la materia que plantea regular el Proyecto de Ley.
- 4.3 Al respecto, la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) - Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de

¹ La denominación correcta de la DIGESA es: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)²; orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

- 4.4 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud (LGS), disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el numeral XII de la citada Ley señala que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, del libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la LGS, *"la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud."*

- 4.5 El Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, tiene por objetivo: la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales; la regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional; y, la promoción de la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional, según estándares de competitividad y según lo dispuesto en las Políticas de Estado.

El artículo 14 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola, así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.

- 4.6 De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo, están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.
- 4.7 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; el artículo 3 prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.
- 4.8 Este Ministerio cumple sus funciones a través de sus Órganos de Línea y Organismos Adscritos, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA; en cuyo marco ha emitido opinión la Dirección General

² En la opinión técnica de la DIGESA, se desarrolla los alcances de esta norma, respecto a los plaguicidas de uso agrícola potencialmente peligrosos.

de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el INS en materia de salud tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, las que comprenden, entre otros, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

❖ **Opiniones Técnicas:**

4.9 El **Instituto Nacional de Salud (INS)**, a través de la Nota Informativa N° 091-2023-CENAN/MINSA, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN, señala que dicho Centro tiene competencia en materia de alimentación nutrición y tecnologías alimentarias, considerando que respecto al Proyecto de Ley, deben emitir opinión el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) en la medida que es la autoridad responsable de promover la calidad e inocuidad agroalimentaria y establecer los mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos agropecuarios para su uso en animales y plantas; así como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) autoridad responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la personal y fiscalización en materia de salud ambiental.

4.10 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, mediante el Informe N° 000314-2023-DIGESA-CEA-MINSA, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, señala lo siguiente:

4.10.1 El Estado peruano cuenta con normativa en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola, la misma que indica el procedimiento sobre la prohibición de plaguicidas de uso agrícola y la cancelación de los registros otorgados por la Autoridad Nacional Competente, como es:

- Decisión 804 de la Comunidad Andina - CAN "Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)" y los requisitos establecidos en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptada mediante la Resolución 2075 de la CAN.
 - a) Al respecto, el literal c. del numeral II, del artículo 13 señala que no se registrará un plaguicida químico de uso agrícola cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentre prohibido por los convenios internacionales ratificados por el país Miembro que confiere el registro. Vale mencionar que los convenios internacionales, a que se hace referencia en el artículo 13, son el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo.
 - b) Asimismo, en los artículos 32 al 38, del Capítulo IV. De la Cancelación del Registro³, se hace mención a la facultad de la Autoridad Nacional Competente de cancelar el registro, cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentre prohibida por el país miembro, para lo cual se sustentará en evidencias técnico-científicas; o cuando, alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el país miembro. Del mismo modo, se señala que cuando un país miembro decida prohibir o limitar el uso de un

³ DECISIÓN 804, Modificación de la Decisión 436 – (Norma Andina para el Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola)

plaguicida por el riesgo a la salud humana o ambiental, está en la obligación de informar a los demás países miembros y a la Secretaría General, de la decisión adoptada

- c) El artículo 56 refiere que, las Autoridades Nacionales Competentes, en cooperación con las Autoridades de Salud y de Ambiente de los países miembros, podrán proponer medidas reglamentarias de carácter comunitario para prevenir cualquier riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.
- o Por lo tanto, siendo que el nuestro país es parte de tratado andino de integración, conocido como Pacto Andino, hoy Comunidad Andina - CAN, sus normativas forman parte del ordenamiento jurídico nacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

4.10.2 El Proyecto plantea prohibir la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura, tales como: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, thiametoxam, clothianidin, fipronil y cipermetrin, sin embargo, debe tenerse en cuenta que según la Decisión 804 y Resolución 2075, la clasificación toxicológica de los plaguicidas químicos de uso agrícola por su peligrosidad es la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), siendo la siguiente:

Cuadro N°1: Clasificación toxicidad aguda, oral, cutánea e inhalatoria

Clasificación	Criterio				
	Oral DL ₅₀ (mg/kg)	Cutánea DL ₅₀ (mg/kg)	Inhalatoria		
			Gases CL ₅₀ (ppm en Volumen)	Vapores CL ₅₀ (mg/l)	Polvos y nieblas CL ₅₀ (mg/l)
1	≤5	≤50	≤100	≤0.5	≤0.05
2	>5 y ≤50	>50 y ≤200	>100 y ≤500	>0.5 y ≤2.0	>0.05 y ≤0.5
3	>50 y ≤300	>200 y ≤1000	>500 y ≤2500	>2.0 y ≤10	>0.5 y ≤1.0
4	>300 y ≤2000	>1000 y ≤2000	>2500 y ≤20000	>10 y ≤20	>1.0 y ≤5.0

4.10.3 De la evaluación de los alcances del Proyecto de Ley, emite opinión NO FAVORABLE, toda vez que se estaría incurriendo en una sobrerregulación de los procesos de cancelación, suspensión o prohibición de los plaguicidas de uso agrícola y sus actividades conexas.

4.11 Teniendo en cuenta que la norma propuesta, tiene relación directa con las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a su Ley de Organización y Funciones, sector al que se le encarga la formulación e implementación de políticas y estrategias respecto al Proyecto de Ley en comentario, así como las acciones que debe ejecutar el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), organismos adscrito a dicho Sector, se considera importante contar con la opinión del mencionado sector.

5. Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 4814/2022-CR, Ley que fomenta la producción de alimentos inocuos y prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan como ingredientes activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, thiametoxam, clothianidin, fipronil y cipermetrin, en opinión de esta Oficina General, concordante con la opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, recomienda tener en cuenta las recomendaciones, y sugerencias contenidas en el numeral 4 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Se adjunta el proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(MRB/mcr)